***REPUBLICA DE COLOMBIA***

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA**

Rad. 2022.267

Palmira, FEBRERO VEINTE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Al advertir que lo correspondiente a este proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, con demanda acumulada, en ambos eventos está listo para el decreto y consecuente práctica de pruebas, se procederá a ello por esta judicatura, con celebración en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, AMÉN DE MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO, ITERAMOS, SI ASÍ LO QUIEREN.

**DE LA PARTE ACTORA INICIAL.**

**DOCUMENTALES.**

Registro de defunción del señor Libardo Cucalón.
Registro civil de nacimiento de Miguel Santiago Cucalón García.
Registro civil de nacimiento de Luz Angela Cucalón.
Registro civil de nacimiento de Luis Fernando y de José Libardo.
Registro civil de defunción de este último.
Registros civiles de sus representantes sucesorios Angela María y José Libardo Cucalón Agudelo.
R. Civil de matrimonio del causante con las señora Angela García de Cucalón.
Copia de la escritura pública 631 del 7 de julio de 1978, de la Notaría 3.
Certificados de libertad de los F. M. I. 3734794, 373126174, 126704, 126705, 47.756, 19008, 190l0 a 19012, 20.588, 20589, 20690, 47750, 43.123.43.125, 14126.
12 folios de pago de impuesto predial.
Copia auto de apertura de sucesión de este juzgado, de la diligencia de inventarios y avalúos, aprobación de estos, copia de la sentencia aprobatoria de la sucesión.

INTERROGATORIO A LA SEÑORA DEMANDADA y AL SEÑOR DEMANDADO.

Sin perjuicio de lo que concierne al juez, en la medida de las posibilidades riguroso y exhaustivo, por supuesto, lo podrá efectuar la señora apoderada judicial de los demandantes.

**DE LA PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTAL**

Copia del auto interlocutorio del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUGA, admitiendo una demanda de indignidad sucesoral.
Se deniega tener como tal, un recibo de honorarios o un contrato de esa naturaleza, por su impertinencia e inconducencia, con lo que aquí se disputa.

DE LA PARTE ACTORA EN LA ACUMULACIÓN DE DEMANDA.

PREDICA DE TENER COMO TALES LOS DOCUMENTOS TRAIDOS POR LA PARTE ACTORA INICIAL

INTERROGATORIO A LOS DEMANDADOS

Del que podrá participar obviamente, en el momento oportuno, luego que lo realice el juez en la forma que viene de verse.

**Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES Y COMÚN DEMANDADOS EN LAS DEMANDA ACUMULADAS, en la medida de los posibilidades, rigurosos y exhaustivos, SIN PERJUICIO, ITERAMOS, DE LA CONTRADICCIÓN EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS POR SUS APODERADOS JUDICIALES, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio la secretaría, Y SE RESOLVERÁ LO ATINENTE A UNA PREJUDICIALIDAD EN RAZÓN A UNA DEMANDA DE INDIGNIDAD SUCESORAL QUE CURSA EN UN JUZGADO SEGUNDO PAR DE BUGA EN CONTRA de UNO DE LOS DEMANDANTES, SE FIJA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE ESTA ANUALIDAD, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19aacc6e58becc936270f09f7a8fef63eb3bf70384e2cb705c2d11fbe3b024e**

Documento generado en 20/02/2024 07:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**